



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ACTUACIONES Y PRE-CIERRE DE AUDITORÍA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 08 horas 15 minutos del día 12 del mes de julio del año 2019, el C. José Enrique Briceño Rodríguez, auditor supervisor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 40, y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones al Ejercicio Fiscal 2018, así como de la notificación de auditoría contenida en el oficio número: ISAF/DAD/4577/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el personal actuante, en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localizan en el domicilio ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora Sur 189, Col. Proyecto Río Sonora, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de hacer constar los siguientes: -----

----- HECHOS -----

En la hora y fecha mencionadas el auditor actuante y ante la presencia del C. Alejandro Arellano Arvizu, en su carácter de Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, designado mediante oficio número 557/2019-P1 de fecha 03 de abril de 2019 signado por el C. Aldo Gerardo Padilla Pestaño, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, como funcionario responsable de atender y entregar requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión; procedió a identificarse en el orden mencionado con la credencial número de empleado: 072, expedida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, acto seguido, en atención a la orden de auditoría de Desempeño número 2018AD0104021655, contenida en el oficio antes mencionado la cual fue debidamente notificada en 02 de abril de 2019, acto con el que se formalizo la notificación de la referida orden de auditoría que nos ocupa, para los efectos del desahogo de los trabajos a que la misma se contrae, se solicita al servidor público que nos atiende se identifique, exhibiendo credencial número 0532036101406, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia en su margen lado superior izquierdo una

fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve por ser de su uso personal y así haberlo solicitado. -----

Acto seguido con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se solicita al C. Alejandro Arellano Arvizu, en su calidad de Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que designe dos testigos de asistencia, advertido de que en su negativa serán nombrados por el auditor actuante, a esta solicitud, designa a la C. Lourdes Rocabado Cuevas, con domicilio ubicado en Rtno. Toluca Pte 29, Fracc. San Bernardino, C.P. 83145, Hermosillo, Sonora, y C. Ricardo Chávez Velásquez, con domicilio ubicado en C. Leandro P. Gaxiola 459, Col. Olivares, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, identificándose con credenciales para votar números 0402063907111 expedida a su favor por el IFE y 0446053667960 expedida a su favor por el INE, quienes aceptan el cargo conferido. -----

El auditor supervisor expone al C. Alejandro Arellano Arvizu, en su calidad de Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, los resultados obtenidos de la revisión realizada y en apego a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se hace de su conocimiento los resultados de pre-cierre detectados por el Instituto en ésta fase, las cuales se manifiestan a continuación: -----

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

1. El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado los respectivos análisis de problemas y de objetivos para sus matrices de indicadores para resultados.

Fundamentación: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados; Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores CONEVAL; Manual de Programación y Presupuestación 2018, Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado realice bajo la Metodología del Marco Lógico, los respectivos análisis de causas y de objetivos (árboles de problemas y de objetivos), con el fin de orientar mejor la definición de sus políticas y programas públicos hacia los resultados que la sociedad requiere.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

Acta de Pre-Cierre de Auditoría



2/8



2. Del resultado de la revisión, se encontró que el Ente fiscalizado no se apegó a los montos autorizados en el ejercicio del capítulo de Servicios Personales durante el ejercicio 2018, al excederse de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Fundamentación: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 13.

Recomendación: Para que el Ente fiscalizado analice las causas de los resultados obtenidos en el ejercicio del capítulo de Servicios Personales presupuestado para el 2018, haga del conocimiento de este Instituto las explicaciones del sobre ejercicio, así como las medidas adoptadas para evitar su recurrencia.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

3. Del resultado de la revisión, se encontró que el Ente fiscalizado no se apegó a los montos aprobados en el ejercicio del capítulo de Materiales y Suministros durante el ejercicio 2018, al excederse de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente fiscalizado analice las causas de los resultados obtenidos en el capítulo de Materiales y Suministros durante el ejercicio 2018, haga del conocimiento de este Instituto las explicaciones del sobre ejercicio, así como las medidas adoptadas para evitar su recurrencia.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

4. Del resultado de la revisión, se encontró que en el ejercicio del capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles, el Ente fiscalizado no se apegó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente fiscalizado analice las causas de los resultados obtenidos en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio 2018, haga del conocimiento de este Instituto las justificaciones sobre dicho ejercicio de recursos, así como las medidas adoptadas para evitar incurrir en subejercicios o sobre ejercicios, asegurando el cumplimiento de las metas establecidas.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

5. Del resultado de la revisión, se encontró que en el ejercicio del capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles, el Ente fiscalizado no se apegó a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, así como de sus respectivas modificaciones.

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

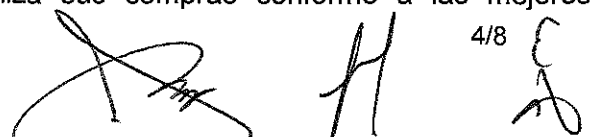
Recomendación: Para que el Ente fiscalizado analice las causas de los resultados obtenidos en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio 2018, haga del conocimiento de este Instituto las justificaciones sobre dicho ejercicio de recursos, así como las medidas adoptadas para evitar incurrir en subejercicios o sobre ejercicios, asegurando el cumplimiento de las metas establecidas.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

6. De la revisión a los precios unitarios de las facturas proporcionadas por el Ente Fiscalizado, y su comparación con el precio promedio de las cotizaciones solicitadas por este Instituto, se determinó que algunas compras o adquisiciones de bienes y servicios de los Capítulos Materiales y Suministros (2000); Servicios Generales (3000) y Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles, pueden realizarse bajo mejores condiciones de mercado.

Fundamentación: Artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2018.

Recomendación: Para que el Ente auditado justifique, analice las razones y realice las acciones necesarias, a efectos de asegurarse que realiza sus compras conforme a las mejores
Acta de Pre-Cierre de Auditoría

 4/8

condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

7. De la revisión realizada, se determinó que el ente fiscalizado realizó compras de bienes bajo las mejores condiciones de mercado en un porcentaje del 87%

Fundamentación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 150.

Recomendación: Para que el ente fiscalizado, lleve a cabo el análisis de los factores o situaciones que no permitieron que la totalidad de compras se realizara bajo el principio de economía y establezca las acciones y mecanismos de control efectivos, a fin de mejorar sus resultados. así mismo para que informe a esta entidad de fiscalización las acciones tomadas para tal efecto.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

8. El Ente Fiscalizado no elaboró, ni tiene establecidos lineamientos o acuerdos en materia de control interno.

Fundamentación: Buenas Prácticas

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice y lleve a cabo las acciones conducentes a establecer lineamientos en materia de control interno propios, o en su caso analice retomar los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior, con la finalidad de que al establecer un control interno, se prevengan los riesgos y se tenga una seguridad razonable de que los objetivos y metas de la organización serán alcanzados, en apego al cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas que le son aplicables y fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

Acta de Pre-Cierre de Auditoría

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature, a smaller signature, and the number 5/8 followed by initials.

5/8

9. De la revisión realizada, se determinó que el Ente fiscalizado no alcanzó un resultado óptimo en su gestión durante el ejercicio 2018, al no haber realizado un cumplimiento de metas eficiente en relación con sus recursos presupuestados.

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice y establezca políticas de operación y gasto específicas, con el propósito de hacer eficiente el ejercicio de sus recursos sin comprometer el cumplimiento de las metas.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

10. El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado o tener contempladas evaluaciones a programas presupuestales que pueden ser considerados como prioritarios.

Fundamentación: Artículos 4 fracción XII y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice e identifique el o los programas que son prioritarios de ser evaluados y sean incluidos dentro del Programa Anual de Evaluación, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

11. En la estructura orgánica del ente, no se encontraron establecidas las atribuciones de información, planeación, programación y evaluación de las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño.

Fundamentación: Artículo 19 fracción VI y 21 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

Recomendación: Para que el ente fiscalizado analice las razones y justifique por qué no se establecieron en la estructura orgánica, las atribuciones de información, planeación, programación y evaluación de las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño. Así

mismo, para que tome las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 fracción VI y 21 de la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

12. De la revisión realizada, se determinó que el Ente fiscalizado no alcanzó un resultado óptimo en su gestión durante el ejercicio 2018, al no haber realizado un cumplimiento de metas eficiente en relación con sus recursos aprobados y modificados..

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice y establezca políticas de operación y gasto específicas, con el propósito de hacer eficiente el ejercicio de sus recursos sin comprometer el cumplimiento de las metas.

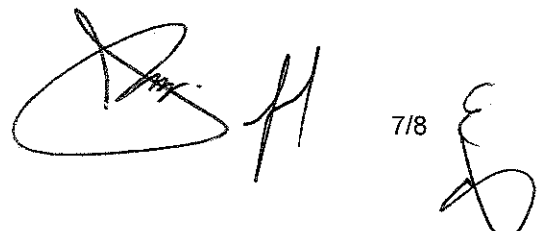
--- Derivado de la revisión y fiscalización al sujeto de fiscalización denominado Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se hace del conocimiento del C. Alejandro Arellano Arvizu, en su calidad de Director General Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, los resultados de pre-cierre obtenidos hasta en este momento, lo anterior con la finalidad de que las mismas sean atendidas o subsanadas, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para tales efectos. -----

Cabe mencionar que derivado de la revisión que se realice a las atenciones o solventaciones que se presenten; las observaciones y/o recomendaciones de pre-cierre podrán incrementarse, modificarse o disminuirse por lo que una vez definidas les serán informadas mediante el acta de cierre. ----

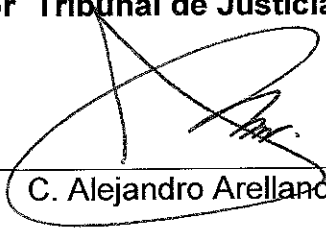
No habiendo más hechos que hacer constar, se concluye la presente diligencia siendo las 08 horas 20 minutos del día 12 del mes de julio del año 2019, se da por terminada la presente diligencia. -

Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce en todas y en cada una de las fojas, por las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega un tanto al servidor público con quien se atendió la diligencia. -----

----- C O N S T E -----


Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, initials 'H' in the middle, and another signature on the right.

Por Tribunal de Justicia Administrativa




C. Alejandro Arellano Arvizu

Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización




C. José Enrique Briceño Rodríguez

Testigos de Asistencia



C. Lourdes Rocabado Cuevas



C. Ricardo Chávez Velásquez

ESTA HOJA DE FIRMAS N° 08
CORRESPONDE AL ACTA DE
PRECIERRE DE AUDITORIA DE FECHA 12
DE JULIO DE 2019